



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°737-2022

De veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **MIGUEL MENESES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal N° 8-926-749, con domicilio fiscal en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Río Abajo, Calle José Arango, teléfono 65639271, correo electrónico: mamenese@gmail.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** bajo la descripción “**SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO CAF DENOMINADO PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.20,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 717-2022 de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de junio de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de la Segunda Convocatoria del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día 14 de junio de 2022, a las 10:01 a.m., empero, fue presentada la Acción de Reclamo *sub júdice*, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita que esta Dirección, ordene la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos, al considerar que contienen requisitos y disposiciones que restringen la participación de proponentes en el Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#), se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Contratación Menor”, es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

15

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica sobre las consideraciones del Accionante, primeramente en relación al anuncio de la **Segunda** Convocatoria del Acto Público referido.

Que en este sentido, al tratarse de una Segunda Convocatoria, es menester de esta Dirección indicar que el Acto Público se someterá a lo establecido en el Artículo 73 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 73. Nueva convocatoria. En las contrataciones que superen los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), el nuevo acto de selección de contratista se anunciará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el respectivo acto, si la entidad licitante lo considera conveniente. **En las contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), el nuevo acto se anunciará, por lo menos, con un día hábil de anticipación a la fecha en que deba realizarse el respectivo acto.**

Que tal como se expone en líneas superiores, el llamado a Segunda Convocatoria del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#), se realizó en apego en la normativa descrita y por tal razón dicha publicación no transgrede lo dispuesto en el Texto Único citado.

Que ese mismo orden de ideas, el Accionante afirma que siendo que la segunda convocatoria se da en el periodo mínimo de tiempo, objeta lo dispuesto en el Punto N° 6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que dicho requisito establece lo siguiente:

Otros requisitos	
6	<p>Certificaciones o referencias comerciales</p> <p>El proponente deberá aportar al menos tres (3) certificaciones o referencias emitidas por clientes, en las que certifique que la persona natural o jurídica ha realizado auditorías externas a entidades u organizaciones, que de manera individual o sumadas den ingresos auditados igual o mayor a la suma de \$1.5 millones, durante los últimos tres años.</p> <p>"Estas certificaciones deben ser de entidades u organizaciones donde se haya auditado un proyecto similar al presente acto público".</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en consorcio o asociación accidental, el requisito puede ser cumplido si uno de los miembros del consorcio o asociación accidental, aporta las certificaciones.</p> <p>Deberá tener el membrete de la entidad u organización así como los teléfonos fijos, dirección donde realizó el servicio; debe estar firmada por el representante legal si es persona jurídica, o por la persona natural si la empresa tiene nombre comercial, o en ambos casos, por el apoderado o por representante facultado para expedir dicho documento en nombre de la persona natural o jurídica que lo emite, a favor del proponente, y en donde se declare que completó satisfactoriamente el servicio. La firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará de forma digital, con fecha de notaría igual o posterior al aviso de convocatoria (Conforme al formulario N° 3 del Capítulo IV)</p>
	No

Que el requisito plantea que dichas Certificaciones o referencias comerciales deban ser firmadas por el representante legal que las emite, para lo cual debe estar autenticada por Notario Público, con fecha de notaría igual o posterior al aviso de convocatoria.

Que considerando el tiempo mínimo de convocatoria del presente Acto Público, esta Dirección considera pertinente reevaluar la redacción de la exigencia contenida en dicho requisito siendo que pudiera configurarse una limitante a la participación del Acto Público. Por tanto, este punto debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas.

Que adicional a ello, el Accionante objeta el Punto N° 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, el cual dispone lo siguiente:

7	Hoja de vida del personal técnico Deberá presentar hojas de vida del personal técnico asignado al servicio de auditoría, mínimo 2 unidades presenciales, en el cual se pueda comprobar la experiencia en la gestión financiera gubernamental (adjuntar copia de los diplomas, certificados e idoneidad profesional vigente y documentos que evidencien su participación como auditor en gestión financiera gubernamental).
---	---

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y el contenido del requisito arriba expuesto, se hace alusión específicamente a que el proponente deba presentar hojas de vida del personal técnico donde se alusión a la comprobación de experiencia en gestión financiera gubernamental solamente, siendo que no se ofrece alternabilidad en la forma de cumplimiento del requisito. En este sentido, la redacción dispuesta pudiera configurar una limitante a la participación de posibles proponentes que mantengan experiencia sin diferenciar el ámbito de su participación. En consecuencia, este punto debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas

Que en base lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera oportuno ordenar a la Entidad Licitante la modificación de los puntos descritos, teniendo en consideración que para ello deba realizar la Adenda correspondiente, así como también la formulación del Pliego Consolidado

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#) y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** del Pliego de Cargos, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Contratación Menor)

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** bajo la descripción “**SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO CAF DENOMINADO PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/. 20,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#), de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el Señor **MIGUEL MENESES**, dentro del Acto Público N° [2022-1-90-0-08-CM-067198](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/AO



Exp. 22334